

Expte.

DI-1768/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Recursos para la atención de necesidades educativas especiales

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja, firmada por 17 ciudadanos, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en relación con el curso ... de Primaria del Colegio XXX de ZZZ se expone lo siguiente:

*“En este curso hay un alumno con ciertos problemas para controlar su impulsividad, debido supuestamente a una enfermedad que padece y su madre ha confirmado. Al tratarse de un menor, la confidencialidad es muy importante, y la respetamos ante todo.*

*Esto le hace crear dentro del aula situaciones que ponen en riesgo a los demás alumnos y que impiden el normal desarrollo de una jornada escolar ya que, debido a todo esto, los niños han tenido que salir de clase en varias ocasiones, hasta que se ha podido controlar la situación.*

*El año pasado tras diversas reuniones de los padres con la dirección del colegio e inspector escolar correspondiente a este centro, se consiguió que los últimos meses del curso se proporcionara una auxiliar de educación especial, que supervisaba al niño en todo momento durante las horas lectivas y una monitora en el recreo del comedor que también se ocupaba de él.*

*Todo esto no impidió que los niños terminasen el curso con unos libros inacabados y, debido a los episodios vividos, unos niveles de estrés impropios para su edad.*

*A día de hoy aunque en el aula, de momento, no se han producido grandes altercados (a pesar de que esa auxiliar de Educación Especial está a partir de las 12 de la mañana) sí que ha habido problemas en el recreo del comedor, incluida la agresión a un niño. Todo esto como consecuencia de que en este intervalo de tiempo, el alumno no se encuentra supervisado especialmente.*

*La información de la que disponen los padres con respecto a este tema es ajena a la dirección del colegio, que todavía no les ha convocado a una reunión, pese a llevar casi un mes de curso, para explicarles el protocolo a seguir con respecto a esta situación.*

*Aunque la situación ha mejorado, no se puede permitir que los alumnos de ese grupo vuelvan a vivir situaciones que impidan el normal desarrollo escolar y psicosocial.*

*Por último, creemos conveniente aclarar ciertas cuestiones que a continuación enumeramos:*

*- Este alumno tiene todo nuestro respeto y cariño, y sabemos que todo es consecuencia de su problema.*

*- La dirección del centro está informada de todos los pasos que han dado los padres a lo largo de este proceso, y siempre han contado con su apoyo.*

*- De todo esto y lo sucedido, ha estado informado también el Inspector Jefe de la Policía Nacional de ZZZ, el cual ha manifestado su interés en todo momento con respecto al tema y ha hecho saber que no tendrá ningún inconveniente en colaborar cuando se le solicite.*

*- Pensamos que por proteger a un alumno, han quedado desprotegidos los 22 restantes.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos comunica que: *“No procede la queja en los términos presentados al estar garantizados los derechos del alumnado a recibir una formación integral, ya que su actividad académica se desarrolla en las debidas condiciones de seguridad, como así se recoge en el Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia”*.

No obstante, con posterioridad a la presentación de la queja, nos aportan más información relativa a los efectos de las muy violentas crisis que padece el alumno cuya conducta se cuestiona en este expediente, hasta el extremo de que la Policía Nacional de ZZZ ha realizado algunas gestiones por incidentes y se han tenido que personar en el Centro.

Además, nos han manifestado que desde el Colegio pretenden ver normalizada la situación y restan importancia a los arrebatos del alumno, pese a sus consecuencias sobre sus compañeros que, en ocasiones, han de abandonar la clase. Incluso nos trasladan que es intención de la Administración educativa suprimir el refuerzo que se concedió el año pasado para controlar mejor las crisis del alumno.

En consecuencia, considerando que sería preciso ampliar algunos aspectos de la queja para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema que venimos tratando, se dirigió nuevo escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a fin de que nos ampliara la información que nos había facilitado.

En particular, se solicitaba que el informe hiciera referencia a los siguientes aspectos: Por una parte, a la presunta intervención de la Policía Nacional a causa de incidentes provocados por el alumno aludido en la queja; y, por otra, a las medidas adoptadas para dotar al Centro de suficientes recursos humanos y si estos permiten supervisar en todo momento, durante la jornada lectiva y, en su caso, el período intersesiones, la actitud del alumno en cuestión.

**CUARTO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta de la Administración educativa a esa última solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 5 de febrero, 8 de marzo y 13 de abril de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo, equidad que debe garantizar la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que ha de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquél que requiera, por un período de su

escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

De forma más precisa, el artículo 22 del Decreto 135/2014, de 29 de julio, por el que se regula las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, define al alumno con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales como aquel que requiere que se adopten medidas específicas para responder a sus necesidades derivadas de determinadas condiciones de funcionamiento personal, entre las que cita explícitamente diversos trastornos, entre ellos, *“trastorno grave de conducta”*.

En el presente supuesto, el escrito de queja alude a una supuesta enfermedad de uno de los alumnos del segundo curso de Primaria, grupo A, que *“le hace crear dentro del aula situaciones que ponen en riesgo a los demás alumnos y que impiden el normal desarrollo de una jornada escolar”*. A fin de supervisar a este menor, según la queja, se proporcionó una auxiliar de educación especial. En consecuencia, si bien en el escrito de queja no se afirma expresamente, estas circunstancias parecen indicar que se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

En lo concerniente a la escolarización de este alumno, esta debe regirse por los principios de normalización e inclusión y debe asegurar su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley Orgánica de Educación. Así queda reflejado también en el Decreto 135/2014, cuyo artículo 4 puntualiza además que, preferentemente, la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizará en Centros ordinarios.

Visto lo cual, la escolarización del alumno aludido en este expediente en el Centro de Educación Infantil y Primaria XXX de ZZZ se ajusta a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

**Segunda.-** El artículo 71.2 de la vigente Ley Orgánica de Educación señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, en nuestra Comunidad, el artículo 7 del Decreto 135/2014 exige al Departamento competente en materia educativa que proporcione a los centros sostenidos con fondos públicos el personal especializado necesario para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en educación.

En el caso que nos ocupa, la queja expone que el curso pasado una auxiliar de educación especial supervisaba al niño en todo momento durante las horas lectivas y una monitora se ocupaba de él en el recreo del comedor. Sin embargo, este año se han reducido esos recursos humanos dado que, si nos atenemos a lo reflejado en la queja, la auxiliar de Educación Especial está a partir de las 12 de la mañana, y en el recreo del comedor *“el alumno no se encuentra supervisado especialmente”*.

La Administración no nos ha facilitado información alguna sobre las necesidades específicas de intervención educativa que requiere el alumno en cuestión, de acuerdo con lo determinado en la preceptiva evaluación psicopedagógica, cuyos resultados habrán sido reflejados en el informe psicopedagógico elaborado por el servicio de orientación correspondiente.

No obstante, con todas las cautelas precisas, habida cuenta de que no disponemos de suficiente información sobre las necesidades especiales del alumno, teniendo presente lo manifestado en la queja, consideramos que se debe incrementar la capacidad de respuesta del Centro dotándole de los recursos humanos necesarios para la supervisión y acompañamiento del alumno durante todo el tiempo que permanezca en

el Centro.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA dote al Centro de Educación Infantil y Primaria XXX de ZZZ de los recursos humanos que sean precisos para atender las necesidades especiales que presenta el alumno aludido en este expediente.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de junio de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**